



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

CONTRATO DE PRODUCCIÓN No. 229 de 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y MAGNEAMS PRODUCTORA & AGENCIA S.A.S

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de otra parte **MAGNEAMS PRODUCTORA & AGENCIA S.A.S** identificada mediante NIT. 901155249-06 representada legalmente por el señor **ANDRES MONTES MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.933.282 expedida en Santa Marta y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Producción** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Conforme al Manual de Contratación vigente, todos los procedimientos de selección que sean realizados por TELECARIBE, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución, como autorización y permisos. **2)** El Canal a través del contrato de prestación de servicios busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de TeleCaribe Ltda., para cubrir las necesidades de los programas de la parrilla de programación. **3)** Es por eso que, en el marco del proceso de modernización y renovación de Telecaribe, para la producción y realización de contenidos para la prestación de servicios de nuestros clientes, se hace necesaria la contratación de profesionales en ingeniero de audio y sonido / musicalizador para cine y televisión, o carreras afines, para el desarrollo de las actividades a realizar en el área encargada, y cumplir con el objeto por el cual fue creado. **4)** El Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar el personal que requiere para cumplir con sus fines como gestor público. **5)** Por todo lo anterior, se requiere contratar a una persona natural, que cuente con la experiencia e idoneidad en producción sonora y musical para cine y televisión, con la finalidad de cumplir con las funciones específicas para dirigir proyectos audiovisuales para Telecaribe. **6)** De acuerdo con lo anteriormente descrito se hace necesario que el Canal contrate una persona natural para que realice la musicalización y sonorización del contenido televisivo mencionado. **7)** El Canal TeleCaribe Ltda. cuenta en su planta de personal con un equipo de personas distribuidas de acuerdo con la denominación de sus cargos, para cada una de las diferentes áreas. Sin embargo, una vez verificada la planta de personal se identificó que en la misma no se cuenta con el personal suficiente para realizar las actividades de musicalizador. **8)** Por tal motivo, se requiere contratar a una persona jurídica que cuente con todos los requisitos legales vigentes, además, que esté en la capacidad con la experiencia e idoneidad con los conocimientos en producción audiovisual para realizar las actividades de acompañamiento y producción técnica y logística audiovisual. **9)** Por ultimo y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, los canales regionales de televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, que cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998. Por tal razón Telecaribe cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera para contratar la realización del presente proyecto audiovisual. **10)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

H



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, propias de su actividad misional, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales" (subrayado y en negrillas fuera de texto)**11)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". **12)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar servicios asistenciales y de apoyo como musicalizador y sonorizador para la producción de la obra de teatro audiovisual "Acto quinto o la persistencia de los rufianes". **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE LTDA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza de este contrato, constituyen obligaciones especiales de TELECARIBE las siguientes: 1. Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas. 2. Nombrar un Supervisor para el Contrato. 3. Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado. 4. Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato. Nombrar un Supervisor para el Contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete con TELECARIBE a cumplir los siguientes requerimientos mínimos, además de todas aquellas necesidades específicas que se acuerden en las reuniones de preproducción previas a la transmisión. **Generales:** 1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. 3. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe. 4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas. 5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato. 6. Entregar al supervisor del contrato un Informe Final sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados durante la ejecución contractual, y la información presupuestal correspondiente en la ejecución del servicio. 7. Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato. 9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 10. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales. 11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. 12. Cumplir con todas las normas de bioseguridad aplicables al sitio de ejecución contractual.

Específicas: 1. Prestar los servicios en sonorización y musicalización para la realización audiovisual de la obra de teatro "Acto quinto o la persistencia de los rufianes". 2. Realizar el diseño sonoro y musical de la obra de teatro audiovisual. 3. Recibir y ejecutar las indicaciones del director. 4. Entregar el sonido limpio y sin defectos. 5. Cumplir



H



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

el Manual de Producción de Programas del canal. El Canal hará entrega de este, para su conocimiento. 6. Aceptar sin reproches todas las directrices dadas sobre imagen, contenido, horarios, estilo de presentación y demás observaciones concernientes a la presentación de por el jefe directo. 7. Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICION ESPECIAL: EL CONTRATISTA no podrá incluir ningún tipo de cortesía dentro de los programas. Salvo autorización expresa y escrita de la oficina comercial o de la Gerencia del Canal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato y exigencia de la cláusula penal pecuniaria prevista.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la aprobación de la póliza hasta el 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL PRODUCTOR afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL PRODUCTOR no podrá ceder ni transferir a terceros en ningún caso el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE. Es entendido que tal autorización no exime en ningún caso de responsabilidad al PRODUCTOR, la violación a esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el contrato por parte de TELECARIBE, sin que ello dé lugar a reclamación alguna por parte del PRODUCTOR.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La dirección y vigilancia del presente contrato, en materia de calidad y emisión del material objeto de este contrato, TELECARIBE la ejercerá a través del Jefe de la División de Producción quien realizará las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL PRODUCTOR y efectuar las acciones a que hubieren lugar. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por TELECARIBE. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al CONTRATISTA cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia TELECARIBE podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad.

CLÁUSULA NOVENA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que TELECARIBE se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados a la respectiva apropiación presupuestal No. 000001060 del 20 de noviembre de 2020, Recursos FUTIC. Res. 737

CLÁUSULA DECIMA.- VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **(\$5.000.000.00)** incluido IVA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: Telecaribe pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un pago final del 100% del valor del contrato por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) IVA incluido, previa presentación de:

- Entrega de un informe de producción.
- Entrega del listado del personal de trabajo.

Parágrafo Uno: Para efectos de entregar los pagos, el Contratista deberá acompañar su Informe de Actividades con la factura o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo Segundo: El CONTRATISTA conoce que el dinero desembolsado por TELECARIBE es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y moralidad.

Parágrafo Tercero: Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC. *Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

CALIDAD: El amparo de calidad del servicio cubre al Canal Telecaribe de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad



H



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, vigente desde la suscripción del contrato, incluyendo su plazo de ejecución y vigencia, y cuatro (4) meses más, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato.

CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Para cubrir a Telecaribe del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a las personas o bienes de terceros, la cual deberá constituirse. Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente desde la fecha de suscripción, incluyendo su plazo de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL PRODUCTOR: EL PRODUCTOR actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta y no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE y al pago de las sumas estipuladas por la producción del programa contratado. En consecuencia, ni EL PRODUCTOR, ni las personas que este contrate para la prestación del servicio contratado adquiere vinculación laboral con TELECARIBE, y por lo tanto no tendrán ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.- El régimen jurídico aplicable son las normas de la ley 182 de 1995.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata de la producción del programa, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR: Como regla general el uso de material protegido por el derecho de autor, por parte de terceros, supone la autorización o cesión correspondiente por parte del titular. No obstante la Ley 23 de 1982 y la decisión andina 351 de 1993 establecen como excepción a la regla, entre otras, la utilización o cita de las obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. Cuando se trate de transmitir informaciones o cuando se trate de utilizar un fragmento de una obra siempre que tal uso sea moderado y no conlleve a reproducción simulada de una obra ajena. De acuerdo con lo anterior, si en los programas se utilizan obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. deberá adjuntar la autorización escrita correspondiente o el acto de cesión de derechos de autor, salvo en los casos en que se aplica la excepción citada anteriormente.

Telecaribe, es el dueño de los derechos de producción y de ejecución pública de los programas. Como productor que es de los programas, deberá aparecer al inicio y al final de cada uno la leyenda “este programa es una producción de *Telecaribe*”.

PARÁGRAFO: PARTICIPACIÓN EN FESTIVALES Y CONCURSOS: Los premios que en festivales o certámenes de concurso que gane el programa, si son por funciones específicas como: director, guion, edición, libretos, montaje, musicalización, locución, música original serán de la persona o personas que realizaron dicha actividad. En caso de ganar como mejor



H



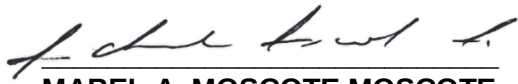
CONTRATO DE PRODUCCIÓN

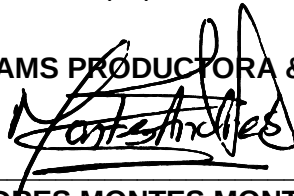
programa, este será exclusivamente de TELECARIBE. Lo anterior sin dejar de reconocer los respectivos créditos del equipo realizador. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** No habrá lugar por parte de TELECARIBE a indemnización alguna en el evento de que circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito impidan o retrasen las transmisiones regulares del programa objeto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento del PRODUCTOR, se hará efectiva a favor de TELECARIBE la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, compensando obligaciones o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al PRODUCTOR del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del PRODUCTOR, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia, Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: TELECARIBE: Carrera 30 N° 1 – 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla Montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico. **EL CONTRATISTA:** Cra 14 No. 14 – 86 de la Ciudad de Santa Marta, e mail: magneams@gmail.com **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: magneams@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia - Atlántico a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

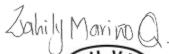
MAGNEAMS PRODUCTORA & AGENCIA S.A.S


MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
Gerente


ANDRES MONTES MONTES

SUPERVISOR: _____

PROYECTÓ: YCD





GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

H

